2023-240
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés.
Pendiente de estudio de demanda sírvase proveer.

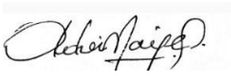

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

La señora LIZ KATHERINE SÁNCHEZ TORRES identificada con CC 1.102.360.477 través de apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de MOISÉS DAVID HERNANDEZ VESGA identificado con CC 1.098.610.234 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS,norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

1. Respecto al tipo de proceso manifiesta que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, no obstante, el trámite que se solicita es de un proceso Ordinario de Única Instancia, por lo cual deberá corregir y/o modificar el encabezado del escrito de demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que se pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 717 de 2001.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos aldemandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lacual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del

destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles paraque se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **17 DE AGOSTO DE 2.023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.106** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **18 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://** www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de bucaramanga/100

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria